

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2019
SDM-SC-100450/2019

472	Molles de Devos	Commissaire Molles Commissaire Molles Commissaire Molles	Commissaire Molles Commissaire Molles Commissaire Molles
12062019	12062019	12062019	12062019
Jesus Daza	Jesus Daza	Jesus Daza	Jesus Daza
CC: 1.030.608.184	CC: 1.030.608.184	CC: 1.030.608.184	CC: 1.030.608.184
Cerrado 1000	Cerrado 1000	Cerrado 1000	Cerrado 1000

Señor(a):
RAMIRO ANTONIO MEZA GUTIERREZ
 CARRERA 24 F No. 24 - 26 SUR
 CENTENARIO
 Teléfono: 3132122197
 Ciudad

Asunto: Radicado SDM- 118267/2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el comparendo **11001000000021452178** de **31 de octubre de 2018**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, que corresponde a la **KR 111 A.No. 152 D – 65 BOGOTÁ**, siendo devuelto por la causal **"NO EXISTE"**, hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

Identificación	Documento	Especie de
C19256191	CEDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
RAMIRO ANTONIO	MEZA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1954-03-08	☒ H ☐ M ☐ O	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 111 A No. 152 D - 65		

472

REMITTEE:

Name: [redacted] Rank: [redacted] Social:
 4274, D & K 1911 1912 1913 1914 1915
 Sec. 1111 & 1112 1916 1917 1918 1919

Source: On Encl. 7. 37. 34

SUMMARY

2014-11-11 15:00:00

Código Postal: 11400

Enviado: YG2304-064350

DESTINATARIO

Norman's Razor	Species
1829: RO AND ONC META	
C. T. FERRE	

Dimension: 60x40x24 F No. 14 28
T. U. C. A. 11 N 6810

Order: 1042 ABC

Declaración: He leído y entiendo el contenido de esta política de privacidad.

	1980	1985	1990	1995	2000	2005	2010	2015	2020
Population	76.0	77.0	77.5	78.0	78.5	79.0	79.5	80.0	80.5
GDP per capita	1,200	1,400	1,600	1,800	2,000	2,200	2,400	2,600	2,800
Life expectancy at birth	70	72	74	76	78	80	82	84	86
Urban population (%)	30	35	40	45	50	55	60	65	70
Employment in agriculture (%)	40	35	30	25	20	15	10	5	0
Government expenditure as % of GDP	10	12	14	16	18	20	22	24	26
Foreign aid as % of GDP	0.5	0.6	0.7	0.8	0.9	1.0	1.1	1.2	1.3
Healthcare expenditure as % of GDP	2.0	2.2	2.4	2.6	2.8	3.0	3.2	3.4	3.6
Primary school enrollment rate (%)	80	85	90	95	98	99	100	100	100
Secondary school enrollment rate (%)	60	65	70	75	80	85	90	95	100
Tertiary education enrollment rate (%)	10	15	20	25	30	35	40	45	50
Research and development expenditure as % of GDP	0.5	0.6	0.7	0.8	0.9	1.0	1.1	1.2	1.3
Internet usage (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Air travel per person (times)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mobile phone ownership (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Electricity consumption per capita (kWh)	100	150	200	250	300	350	400	450	500
Household refrigerator ownership (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Automobile ownership per 1,000 people	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Urbanization rate (%)	30	35	40	45	50	55	60	65	70
Population growth rate (%)	1.5	1.4	1.3	1.2	1.1	1.0	0.9	0.8	0.7
Fertility rate (children per woman)	4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0	1.5	1.0	0.5
Mortality rate (per 1,000 live births)	20	18	16	14	12	10	8	6	4
Infant mortality rate (per 1,000 live births)	100	90	80	70	60	50	40	30	20
Maternal mortality ratio (per 100,000 live births)	500	450	400	350	300	250	200	150	100
HIV prevalence (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Suicide rate (per 100,000 people)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Alcohol consumption per capita (liters)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Smoking prevalence (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Obesity prevalence (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dietary energy intake per capita (kcal/day)	2,000	2,100	2,200	2,300	2,400	2,500	2,600	2,700	2,800
Protein intake per capita (g/day)	50	55	60	65	70	75	80	85	90
Vitamin A intake per capita (IU/day)	1,000	1,100	1,200	1,300	1,400	1,500	1,600	1,700	1,800
Iodine intake per capita (micrograms/day)	100	110	120	130	140	150	160	170	180
Zinc intake per capita (mg/day)	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Calcium intake per capita (mg/day)	500	550	600	650	700	750	800	850	900
Fiber intake per capita (g/day)	20	22	24	26	28	30	32	34	36
Total fat intake per capita (g/day)	50	55	60	65	70	75	80	85	90
Saturated fat intake per capita (g/day)	20	22	24	26	28	30	32	34	36
Monounsaturated fat intake per capita (g/day)	20	22	24	26	28	30	32	34	36
Polyunsaturated fat intake per capita (g/day)	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Carbohydrate intake per capita (g/day)	200	210	220	230	240	250	260	270	280
Sugar intake per capita (g/day)	50	55	60	65	70	75	80	85	90
Protein intake per capita (g/day)	50	55	60	65	70	75	80	85	90
Fiber intake per capita (g/day)	20	22	24	26	28	30	32	34	36
Total fat intake per capita (g/day)	50	55	60	65	70	75	80	85	90
Saturated fat intake per capita (g/day)	20	22	24	26	28	30	32	34	36
Monounsaturated fat intake per capita (g/day)	20	22	24	26	28	30	32	34	36
Polyunsaturated fat intake per capita (g/day)	10	11	12	13	14	15	16	17	18

Código Postal: 11185

Reciba Pro-Admisión:
01-00-2019 11:59:21
Se encuentra en el sitio: pocota.gov.co

[illegible]

de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario, pese a haber sido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible y público, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO

11001000000021452178

NOTIFICACION

RESOLUCION AVISO 108 DEL 2018-11-27
NOTIFICADO 04/12/2018

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución respectiva, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece *"(...) Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse / ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el i.e. Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. Parágrafo 1. El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa (...)"*

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. 1346239 de 01/16/2019, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 100450, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.

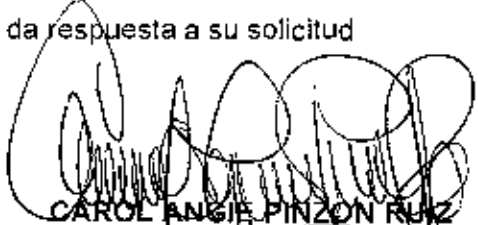
Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a ninguna de sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Diego Reina

C.C: Doctor: IVY SEPULVEDA AGUIRRE Directora de Gestión de Cobro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2019
SDM-SC- 100450/2019

Doctora:

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM- 118267/2019

Remito la solicitud impetrada por el (la) señor (a) **RAMIRO ANTONIO MEZA GUTIERREZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 19.256.191, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de revocatoria de mandamientos de pago y prescripción, por ser tema de su competencia en siete (07) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,


CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Diego Reina

Anexo: SDM- 118267/2019

C.C: Señor(a)

RAMIRO ANTONIO MEZA GUTIERREZ CARRERA 24 F No. 24 - 26 SUR

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11250

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-118267/ RAMIRO ANTONIO MEZA GUTIERREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-100450 d el 18 DE mayo DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-118287.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
CAROL ANGIE PINZON RUIZ